

16035 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas números 87 y 87 a, afectadas por las obras: «Variante de La Roda, CN-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208,0 al 212,0, 1.ª y 2.ª calzada. Tramo: La Roda, término municipal de La Roda (Albacete)».

En el recurso de apelación número 1.771/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 14 de enero de 1991, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 246/1989, interpuesto por don Hipólito Ramírez Onsurbe, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete de 14 de febrero y 30 de mayo de 1989, sobre justiprecio de las fincas números 87 y 87 a, afectadas por las obras: «Variante de La Roda, CN-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208,0 al 212,0, 1.ª y 2.ª calzada. Tramo: La Roda, término municipal de La Roda (Albacete)», se ha dictado Sentencia en fecha 26 de abril de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con fecha 14 de enero de 1991, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por don Hipólito Ramírez Onsurbe, impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete que justipreciaron unos terrenos de su propiedad expropiados con motivo de las obras de la variante de La Roda y tramitado con el número 264/1989, cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16036 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas números 27, 28, 29, 30, 31 y 32, afectadas por las obras: «Acondicionamiento de la CN-630 de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 215,200 al 241,300. Tramo: Estadio "Helmántico". Límite provincia de Zamora. Término municipal de Valdunciel (Salamanca)».

En el recurso de apelación número 3.930/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 29 de enero de 1991, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1988, deducido por don Pedro Matías Domínguez, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Salamanca de 17 de junio y 14 de septiembre de 1988, sobre justiprecio de las fincas números 27, 28, 29, 30, 31 y 32, afectadas por las obras: «Acondicionamiento de la CN-630 de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 215,200 al 241,300. Tramo: Estadio "Helmántico". Límite provincia de Zamora. Término municipal de Valdunciel (Salamanca)», se ha dictado sentencia, en fecha 9 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en fecha 29 de enero de 1991, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por don Pedro Matías Domínguez, impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expro-

piación Forzosa de Salamanca, que justipreciaron unos terrenos de su propiedad expropiados con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera nacional 630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 215,200 al 241,300 y tramitado con el número 1.146/1988; cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16037 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de expropiación del terreno sobrante de la finca número 10 afectada por las obras de la autovía Oviedo-Campomanes, nacional 630 de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 427,000 al 438,000. Tramo: Las Segadas-Bañía, término municipal de Ribera de Arriba.

En el recurso de apelación número 2.726/1991, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 25 de enero de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.872/1989, promovido por don Guzmán José Bárcena Bárcena contra la resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado de Asturias, denegatoria de expropiación del terreno sobrante de la finca número 10 afectada por las obras de la autovía Oviedo-Campomanes, nacional 630 de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 427,000 al 438,000. Tramo: Las Segadas-Bañía, término municipal de Ribera de Arriba, y contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento que rechazó la alzada deducida contra la anterior, se ha dictado sentencia en fecha 4 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 25 de enero de 1991, dictada en el recurso número 1.872/1989, la cual revocamos declarando justos y conformes a derechos los actos administrativos de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias de 12 de diciembre de 1988, y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en alzada, de 5 de septiembre de 1989, denegatorias de la solicitud del expropiado respecto de la expropiación del resto de su finca no afectada; sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16038 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la finca número 1 afectada por las obras: «Nueva carretera, autopista Barcelona-Tarrasa. Tramo: Barcelona a tramo de enlace Barcelona-norte, Barcelona-sur, término municipal de Montcada y Reixach».

En el recurso de apelación número 2.817/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Contratas, Obras y Manufacturas, Sociedad Anónima» (COYMSA), contra la sentencia de